



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7508/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.7508/2023</b>	
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	Pleno: <b>14 de febrero de 2024.</b>	Sentido: <b>Revocar</b> la respuesta del sujeto obligado y <b>dar vista</b>
Sujeto obligado: <b>Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud:	<b>090170723000187</b>
<b>¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?</b>	<i>La persona recurrente solicitó información relativa a los nombres de personas servidoras públicas con el cargo de encargado y/o comandante, jefe de Unidad Departamental y/o titular de la estación Azcapotzalco, así respecto a una persona servidora pública señalada requirió cualquier expresión documental en la que conste o evidencie sus facultades, atribuciones y competencias con las que cuenta; De forma adicional requirió el nombre y cargo de servidores públicos del sujeto obligado con facultades y/o atribuciones para modificar las condiciones del contrato colectivo de trabajo; el nombre y cargo de la persona servidora pública que cuenta con facultades o atribuciones para modificar la infraestructura de la estación Azcapotzalco, en específico con la Instalación de cámaras de seguridad al interior de la estación en comento; el servidor público con cargo de encargado y/o comandante y/o jefe de unidad departamental y/o titular de la estación en comento, que cuente con la atribución legal, facultad o potestad de operar y de abrir los lockers, gavetas, casilleros, designados al personal al servicio del heroico cuerpo de bomberos, y señale el fundamento legal de dicha acción.</i>	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	<i>Entrego información, no obstante, es ilegible.</i>	
<b>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</b>	<i>Respuesta incompleta, información ilegible, cambio de modalidad de entrega.</i>	
<b>¿Qué se determina en esta resolución?</b>	<p><i>Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado e instruir a lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Deberá realizar una nueva búsqueda a través de todas sus unidades administrativas, en específico de su Dirección Administrativa pronunciándose de la totalidad de sus requerimientos, asimismo deberá verificar que la respuesta otorgada sea congruente y exhaustiva y se entregue de una forma LEGIBLE, a través de la modalidad de entrega elegida.</i></li> <li>- <i>Así si la modalidad que eligió la persona recurrente genera un costo por reproducción, deberá proporcionar de forma fundada la ficha de pago, otorgando las instrucciones necesarias para que la persona recurrente pueda realizar de forma sencilla el pago para la obtención de la información de su interés.</i></li> </ul>	

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días	<b>Palabras Clave</b>	Acceso a documentos, personas servidoras públicas, funciones, facultades.
---	---------	-----------------------	---

Ciudad de México, a **14 de febrero de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**; Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	32

## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090170723000187**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“...Por medio del presente y en ejercicio de mi derecho humano consagrado en el numeral 6º de nuestra carta magna, solicito:*

*El nombre del servidor público que legalmente cuente, detente, faculte u ostente el cargo de encargado y/o comandante y/o Jefe de Unidad Departamental y/o titular de la estación conocida como estación Azcapotzalco “Comandante Agustín Pérez” ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C.P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. Respecto al servidor público en comento requiero cualquier expresión documental en la que se conste, documento o evidencie facultades, atribuciones y competencias con las que cuenta, así como una descripción de las actividades. Respecto al servidor público en comento requiero cualquier expresión denominada como reporte de actividades o cualquier denominación en la cual se documenten la descripción de su actuar de manera diaria. Adicionalmente solicito:*

*1.- Se me indique el nombre y cargo del servidor público que cuenta con facultades o atribuciones para modificar las condiciones del contrato colectivo. 2.- Se me indique el nombre y cargo del servidor público que cuenta con facultades o atribuciones para modificar la infraestructura de la estación Azcapotzalco “Comandante Agustín Pérez” ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C.P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, específicamente la instalación de cámaras de seguridad al interior de la estación en comento. 3.- Se me indique el servidor público con cargo de encargado y/o comandante y/o Jefe de Unidad Departamental y/o titular de la estación conocida como estación Azcapotzalco “Comandante Agustín Pérez” ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C.P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuenta con la atribución legal, facultad, o potestad de operar y de abrir los lockers, gavetas, casilleros, designados al personal al servicio del Heroico Cuerpo de bomberos, expresando el fundamento legal que expresamente le faculte para realizar*

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

*dichas acciones tanto en la ley adjetiva, sustantiva y administrativa correspondiente...  
(Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 13 de diciembre de 2023, el **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **HCB/CDMX/DG/UT/461/2023**, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por su Enlace de la unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos, documentales que en su parte medular señaló lo siguiente:

“... ”

Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la Dirección Operativa 1 de este Organismo, mediante oficio número **HCB/CDMX/DG/DO1/5412/2023**, proporciono respuesta a su requerimiento, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia.

...

Respecto de la p... y en ejercicio de mi derecho humano consagrado en el numeral 8º de nuestra Carta Magna, solicito:

El nombre del servidor público que legalmente cuenta, detenta, faculta u ostenta el cargo de encargado y/o comandante y/o jefe de Unidad Departamental y/o titular de la estación conocida como estación Azoopoztaco “Comandante Agustín Pérez” ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C. P. 02040, Alcaldía Azoopoztaco, Ciudad de México

Respecto al servidor público en comento requiero cualquier expresión documental en la que se conste, documental o evidencia facultades, atribuciones y competencias con las que cuenta, así como una descripción de sus actividades.

Respecto al servidor público en comento requiero cualquier expresión denominada como reporte de actividades o cualquier denominación en la cual se documenten la descripción de su actuar de manera diaria.  
Al todo lo antes solicitado.

Se me indique el nombre y cargo del servidor público con el que cuenta con facultades o atribuciones para modificar las condiciones del contrato colectivo.

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

**(Sic)**

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 20 de diciembre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"...ANTE LA FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN REITERO EN SUS EXTREMOS LA SOLICITUD PRIMIGENIA, ADEMÁS POR ESTA VÍA DENUNCIO EL NEGLIGENTE Y DOLOSO ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO QUIEN IRRESPONSABLEMENTE NO DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO AL ÓRGANO GARANTE PARA QUE EN ALCANCE Y USO DE SUS FACULTADES DE VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O AUTORIDAD COMPETENTE A EFECTO DE QUE INVESTIGUE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE ACTUALIZAN EN ESTE CASO CONCRETO..." (Sic)*

**IV. Admisión por omisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **10 de enero de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235 fracción I de la Ley de Transparencia, acordó la admisión por omisión.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Regularización del procedimiento.** En fecha 19 de enero de 2024, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la persona recurrente, ingresadas en misma

## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

fecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“...De conformidad a la etapa procesal vigente, quien suscribe solicita al órgano garante que realice suplencia de deficiencia de la queja.*

*Aunado a lo anterior, señalo de manera precisa que las razones o los motivos de mi inconformidad radican en torno a lo siguiente:*

*En opinión de quien recurre la respuesta, en el caso concreto se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV, toda vez que si bien es cierto que el sujeto obligado contestó, no menos cierto resulta que no atendió a los principios de congruencia y exhaustividad en su búsqueda.*

*En opinión de quien recurre la respuesta, en el caso concreto se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción VII, toda vez que tal como es posible advertir de las constancias que integran el presente expediente, la modalidad de entrega solicitada fue en copia certificada, hecho que en el caso concreto no ocurre.*

*En armónica interpretación al párrafo inmediato anterior, en opinión de quien recurre la respuesta, en el caso concreto se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción VIII, toda vez que tal como es posible advertir de las constancias que integran el presente expediente, la información que pudiera interpretarse como puesta a disposición, lo esta en una forma no accesible para el solicitante, ya que el simple pronunciamiento no tiene efectos sustitutivos ni resarcitorios respecto a lo solicitado sustancialmente.*

*En opinión de quien recurre la respuesta, en el caso concreto se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción XII, toda vez que si bien es cierto que el sujeto obligado contestó, no menos cierto resulta el hecho de que en el caso concreto existe por lo menos una deficiente e inexacta aplicación de los principios de fundamentación y motivación, toda vez que el sujeto obligado se limita a evocar el criterio sin robustecer ni concatenar su alegato.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:*

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

*Primero.- Tener por desahogada la prevención en tiempo y forma.*

*Segundo.- Acordar de conformidad la solicitud de SUPLENCIA DE DEFICIENCIA DE LA QUEJA.*

*Tercero.- Llegado el momento procesal, resolver conforme a derecho. (Sic)*

De lo anterior es que en atención con los principios contenidos en el artículo 4 de la Ley en la materia y con el objeto de no romper el equilibrio que debe imperar en el presente procedimiento, así como garantizar el debido proceso legal, con fundamento en los artículos 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria, en relación con el 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, *deja sin efecto el acuerdo de admisión por omisión de fecha de acuerdo del 10 de enero de 2024*; De tal suerte, que se procede a **REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO**, en la inteligencia de admitir el presente recurso, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracciones IV, VII, VIII y XII**, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, se tienen por hechas sus razones y/o motivos de inconformidad; situación por lo que fue **admitido**. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **23 de enero de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria.** En fecha **08 de febrero de 2024**, Se verifico a través de la Unidad de recepción de este Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico Institucional, sin localizar documentales tendientes a realizar la entrega de alegatos y manifestaciones, así como de una respuesta complementaria por parte del Sujeto obligado, así de igual forma no se localizaron manifestaciones realizadas por la persona recurrente.

**VII. Cierre de instrucción.** El 09 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>.**

Una vez hecha una búsqueda exhaustiva a través de los medios de recepción de este Instituto no se observaron documentales que haya hecho valer el sujeto obligado en donde señalara causas o motivos de improcedencia que pudiera configurarse en el presente asunto, así en el estudio de las causas que originaron la controversia de la solicitud de información que dio origen al presente escrito, no se actualizan hipótesis que señalen la improcedencia de su estudio.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente solicitó información relativa a los nombres de personas servidoras públicas con el cargo de encargado y/o comandante, jefe de Unidad Departamental y/o titular de la estación Azcapotzalco, así respecto a una persona servidora pública señalada requirió cualquier expresión documental en la que conste o evidencie sus facultades, atribuciones y competencias con las que cuenta;

De forma adicional requirió el nombre y cargo de servidores públicos del sujeto obligado con facultades y/o atribuciones para modificar *las condiciones del contrato colectivo* de trabajo; el nombre y cargo de la persona servidora pública que cuenta con facultades o atribuciones para *modificar la infraestructura de la estación Azcapotzalco*, en específico con la Instalación de cámaras de seguridad al interior

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

de la estación en comento; el servidor público con cargo de encargado y/o comandante y/o jefe de unidad departamental y/o titular de la estación en comento, que cuente con la atribución legal, facultad o potestad de operar y de abrir los lockers, gavetas, casilleros, designados al personal al servicio del heroico cuerpo de bomberos, y señale el fundamento legal de dicha acción.

El sujeto obligado señaló adjuntar un oficio con la respuesta adjunta, de lo cual se desprende que **parte de los oficios no son legibles**, así del oficio **HCB/CDMX/DG/DO1/RG1/JUDE3/527/2023**, se desprende que el contenido de este **es una respuesta a una solicitud DIVERSA**, y no hace alusión a la solicitud de meritó.

De los elementos tomados en consideración la persona recurrente señaló en primer momento que le causaba agravio *la falta de respuesta a su solicitud de información*, así en ese sentido, en un primer momento se admitió por omisión, auto que se dejó sin efectos al realizar la regularización del procedimiento, ya que a través de un escrito ingresado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, señaló que con precisión le causaron agravios las fracciones contenidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo que en la suplencia de la deficiencia de la queja se atendieron los elementos aportados por la persona recurrente; dicha regularización se notificó a las partes **en fecha 25 de enero de 2023**.

Así después de una búsqueda exhaustiva en los medios de recepción de este Instituto, no se localizó información tendiente a manifestar alegatos o la entrega de una respuesta complementaria.

Por lo expuesto, se determinó que la controversia del presente recurso de revisión versa sobre la **respuesta incompleta, la entrega de la información en un formato**



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

***distinto al solicitado, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y la falta de fundamentación y/o motivación en la respuesta.***

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

**Artículo 2.** *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**[...]**

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**(Énfasis resaltado)**

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.
- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Como se ha referido en los antecedentes de la presente resolución, la solicitud de información consistió en la obtención de información relativa a las funciones y facultades de servidores públicos, así como el cargo que delegan; en el sentido de simplificar lo solicitado, se esquematizara de la siguiente forma lo solicitado por la persona recurrente y la respuesta obtenida:

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta del sujeto obligado.</i>
<p><b>[1]</b> "...El nombre del servidor público que legalmente cuente, detente, faculte u ostente el cargo de encargado y/o comandante y/o Jefe de Unidad Departamental y/o titular de la estación conocida como estación Azcapotzalco "Comandante Agustín Pérez" ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C.P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México".</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adjunto el oficio HCB/CDMX/DG/UT/461/2023, señalado dar respuesta a través del oficio <b>HCB/CDMX/DG/DO1/5412/2023</b>, documentales que al realizar el análisis correspondiente se observó que 3 fojas de la respuesta proporcionada <b>NO SON LEGIBLES</b>;</li>   <li>➤ Así se observan dos recibos de comprobantes de Liquidación de Pago, a través de los cuales se desprende que el sujeto obligado revelo datos personales de personas servidoras públicas, hechos que serán descritos en la quinta consideración de la presente resolución.</li>   <li>➤ Por último en el oficio <b>HCB/CDMX/DG/DO1/RG1/JUDE3/527/2023</b>, al observar la información plasmada en dicha documental se puede observar que el contenido de dicha documental <b><u>corresponde a una solicitud de información distinta</u></b>, por lo que, al <b><i>carecer de certeza jurídica no se tomará en consideración en el presente estudio</i></b> por lo que no satisface ninguno de los punto peticionados por la persona recurrente.</li> </ul>
<p><b>[2]</b> "...Respecto al servidor público en comento requiero cualquier expresión documental en la que se conste, documento o evidencie facultades, atribuciones y competencias con las que cuenta, así como una descripción de las actividades".</p>	
<p><b>[3]</b> "...Respecto al servidor público en comento requiero cualquier expresión denominada como reporte de actividades o cualquier denominación en la cual se documenten la descripción de su actuar de manera diaria".</p>	
<p><b>[4]</b> "...1.- Se me indique el nombre y cargo del servidor público que cuenta con facultades o atribuciones para modificar las condiciones del contrato colectivo".</p>	
<p><b>[5]</b> "...2.- Se me indique el nombre y cargo del servidor público que cuenta con facultades o atribuciones para modificar la infraestructura de la estación Azcapotzalco "Comandante Agustín Pérez" ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C.P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, específicamente la instalación de cámaras de seguridad al interior de la estación en comento".</p>	
<p><b>[6]</b> "...3.- Se me indique el servidor público con cargo de encargado y/o comandante y/o Jefe de Unidad Departamental y/o titular de la estación conocida como estación Azcapotzalco "Comandante Agustín Pérez" ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C.P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuenta con la atribución legal, facultad, o potestad de operar y de abrir los lockers, gavetas, casilleros, designados al personal al servicio del Heroico Cuerpo de bomberos, expresando el fundamento legal que expresamente le faculte para realizar dichas acciones tanto en la ley adjetiva, sustantiva y administrativa correspondiente".</p>	



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

De acuerdo con el esquema realizado, es posible observar que la persona recurrente hizo un total de **[6]** requerimientos, los cuales *es competente el sujeto obligado a conocer de la información peticionada*, bajo ese rubro tiene la obligación de utilizar la instrumentación otorgada por la *Ley de Transparencia Local* para dar la contestación y atención a las solicitudes de información.

De lo anterior se debe de traer a colación lo dispuesto por la **Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal**, que señala lo siguiente:

### CAPITULO UNICO

**Artículo 1º.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto:

I.- Crear el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal denominado Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, el cual para los efectos del artículo 102 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, conducirá su relación con el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Protección Civil la que fungirá como Coordinadora Sectorial.

I Bis.- Establecer las bases para la creación del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, el cual se constituirá como un servicio público de especialización en las labores de apoyo para la salvaguarda de la población y de protección civil.

II.- Definir las tareas del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal dentro del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

III.- Coordinar las tareas del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal con el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

IV.- Crear la Academia de Bomberos que se encargará de profesionalizar a los miembros de ese organismo, evaluar las propuestas de promoción del personal con base en los resultados de los concursos de oposición, así como buscar la actualización y superación profesional de los elementos que conforman el Organismo.

**Artículo 2.-** En los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, la actividad del organismo descentralizado constituye un servicio público de alta especialización de carácter civil.

El Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá autonomía operativa y financiera con el propósito de realizar y coordinarse de manera eficiente en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones que esta Ley le confiera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

...

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Así señalando la naturaleza del sujeto obligado, y en función de qué la información solicitada por la persona recurrente tiene una relación estrecha sobre personas servidoras públicas, adscritas a las instalaciones del sujeto obligado se debe de traer lo dispuesto por su:

***“...REGLAMENTO DE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL***

***LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, DE CONSULTA Y DE APOYO***

*Artículo 4°.- El Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, se integra con las siguientes áreas y órganos:*

...

***VI. Dirección Administrativa;***

...

*Artículo 17.- La Dirección Administrativa es el área responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del HCBDF, mediante el **uso adecuado y productivo de los recursos humanos**, materiales y financieros asignados, conforme a las disposiciones respectivas.*

*Artículo 18.- Además de las facultades que señala la Ley, el Director Administrativo tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Planear, coordinar y programar las **actividades en materia de recursos humanos**, materiales y financieros;*

*II. Coordinar el proceso programático-presupuestal, así como la integración y ejecución del Presupuesto Anual del HCBDF;*

*III. Coadyuvar y apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del HCBDF, mediante el uso adecuado y productivo de los*

## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

*recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a la normatividad vigente y aplicables a los convenios y acuerdos establecidos con otras instituciones, organizaciones, asociaciones, etc., del sector público y privado;*

*IV. Representar al HCBDF ante los distintos Comités y Subcomités: Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Becas, Técnicos Específicos en materia de Administración, de Control y Evaluación y Junta de Gobierno;*

*V. Conducir las acciones para la elaboración y actualización del Manual Administrativo del HCBDF, tanto en su apartado de organización como de procedimientos de conformidad con la normatividad que al efecto se emita; y*

*VI. Acordar con el Director la resolución de los asuntos administrativos relevantes.*

De las normativas expuestas, es importante traer a colación, que el sujeto obligado, es un *organismo descentralizado de la Administración pública de la Ciudad de México*, así, de acuerdo su ***Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal*** y en relación con su ***Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal***, faculta a través de su ***Dirección Administrativa*** al uso adecuado y productivo de los recursos humanos que involucra el aprovechamiento de los servidores públicos que están a su disposición.

Bajo dicho tenor es importante recordar que lo petitionado por la persona recurrente, ***versa sobre obtener información relativa a las facultades, cargos, documentos, atribuciones o competencias, bitácoras*** de personas servidoras públicas que están adscritos al sujeto obligado.

Así en el presente caso se ha demostrado que el sujeto obligado, ***no proporcionó la información que solicito la persona recurrente***, debido a que ***no entrego una respuesta de forma completa***, asimismo se desprende que ***el total de 3 fojas son ilegibles***, así como la ***información que no corresponde a la solicitud*** a través de la cual ***se desprende que se revelaron datos personales***, aunado a lo anterior, en primera instancia ***la información se***



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

***solicito a través de copias certificadas, hecho que no acredito el sujeto obligado, por tanto:***

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, ni en el medio solicitado, por lo que los agravios señalados por la persona recurrente son **fundados**, pues efectivamente la respuesta no se entregó de forma completa, se entregó de forma ilegible, y no se entregó a través de copias certificadas como se solicitó primigeniamente.

## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda a través de todas sus unidades administrativas, en específico de su Dirección Administrativa pronunciándose de la totalidad de sus requerimientos, asimismo deberá verificar que la respuesta otorgada sea congruente y exhaustiva y se entregue de una forma LEGIBLE, a través de la modalidad de entrega elegida.**
- **Así si la modalidad que eligió la persona recurrente genera un costo por reproducción, deberá proporcionar de forma fundada la ficha de pago, otorgando las instrucciones necesarias para que la persona recurrente pueda realizar de forma sencilla el pago para la obtención de la información de su interés.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se hizo constar en los antecedentes de la presente resolución, el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente diversos recibos de nómina, en los cuales se advierte que no fueron testados diversos datos personales, los cuales son considerados información confidencial de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo tercero de la Ley de Datos, constituyen datos personales, razón por la cual resulta evidente la deficiencia en la elaboración de la versión pública.

En ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

“ ...

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.***

## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

La Ley de Transparencia de la Ciudad de México señala que es información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En ese entendido, **los recibos de pago o nómina son susceptibles de ser puestos a disposición de la ciudadanía en versión pública.** Así para robustecer y sustentar el motivo de dicha falta administrativa se debe de traer a colación lo siguiente:

➤ **Registro Federal de Contribuyentes (de la persona servidora pública)**

Para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales -como son la credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, entre otros-, la



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

identidad de la persona, su fecha, lugar de nacimiento y otros aspectos de su vida privada.

Al respecto, las **personas físicas** tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de efectuar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Ahora bien, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación, se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, se constituye como una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como intención hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En este sentido, es menester indicar que, mediante el Criterio 19/17, el Pleno de este Instituto ha sostenido que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial, al tenor de las siguientes consideraciones:

- ***“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”***

*En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado con el nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina su identificación para efectos fiscales.*

***Por lo tanto, este Instituto considera **procedente la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 113,*****

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

***fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

### **Registro Federal de Contribuyentes (del emisor)**

A efecto de contextualizar, el Registro Federal de Contribuyentes es una clave alfanumérica que se compone de trece caracteres, cuya inscripción deben solicitar aquellas personas físicas o morales que presenten declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen o por los ingresos que perciban, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Como ya se indicó, por regla general el Registro Federal de Contribuyentes [de personas físicas] constituye un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia, toda vez que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal.

Ahora bien, tratándose de personas morales, dicho registro es público, toda vez que no se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal.

Bajo este orden de ideas, el Registro Federal del Contribuyente del sujeto obligado [en este caso, del emisor] tiene como propósito efectuar, mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Sin embargo, debe considerarse que el sujeto obligado es una institución pública que opera con recursos de la misma naturaleza, por lo cual su Registro Federal del Contribuyente no es susceptible de ser clasificado, pues dicho dato



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

constituye la clave con la que efectúa operaciones fiscales para el buen desempeño de las funciones normativas que tiene encomendadas, por lo que estas no se realizan en el ámbito de lo privado, sino que deben someterse al escrutinio público, con la finalidad de que la ciudadanía en general pueda ejercer su derecho fiscalizador sobre dichas instituciones.

Por tales motivos, en el caso de estudio, **el Registro Federal del Contribuyente del emisor, por corresponder a una entidad pública, no actualiza algún supuesto de clasificación de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de la materia.**

### **Clave Única de Registro de Población:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, así como en el artículo 23, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se establece que el Registro Nacional de Población tiene por objeto registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con aquellos datos que permitan certificar y acreditar su **identidad**.

Asimismo, al incorporar a una persona en el referido registro, se le asigna una Clave Única de Registro de Población, la cual sirve para registrarla e **identificarla en forma individual**.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 18/17 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

- **“Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

Del criterio de interpretación aludido, se desprende que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular, como son fecha de nacimiento, nombre, apellidos, lugar de nacimiento, de ahí que, dicha información es información que lo distingue plenamente del resto de las personas, **motivo por el cual es considera información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Número de expediente (empleado):**

En relación con el **número de empleado** de servidores públicos **o su equivalente**, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En este sentido, cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio 3/14, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual se cita por analogía, mismo que a la letra reza:

**“Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial.** El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.”

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que, si bien el sujeto obligado no hizo esa distinción, es importante considerar que, **cuando el número de empleado se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a estos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de lo contrario, el sujeto obligado no puede omitir la entrega de dichos datos** dentro del recibo de pago que da respuesta a lo solicitado por el particular.

[...]

**Importe total de deducciones e importe neto:**

Sobre este rubro, de la revisión al recibo de pago materia de la solicitud, se advierte que el dato relacionado con el importe identificado como “Neto”, corresponde con la suma total de percepciones, menos el total de las deducciones que por ley o de manera voluntaria el trabajador autoriza que se deduzcan de su pago periódico, es decir, se trata del importe neto de percepciones después de aquellos descuentos tanto establecidos en la Ley como aquellos que voluntariamente autoriza el trabajador que le sean descontados y que da cuenta del total de estipendios que le son remunerados al trabajador.

En atención a lo anterior, si bien es cierto que de conformidad con lo previsto en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la percepción neta de un servidor público es información que debe ser dada a conocer a través del portal electrónico



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

del sujeto obligado, lo cierto es que el rubro denominado “Neto”, al constituir el monto total percibido menos el total de las deducciones de ley y las expresamente autorizadas por el trabajador (deducciones personales), daría cuenta del monto que específicamente destina para otras necesidades o servicios, pues bastaría una simple operación aritmética para conocer dicha cantidad.

En ese sentido, al tratarse de información sobre el destino del patrimonio del trabajador, se estima que es información que únicamente incumbe a su titular, por lo que **es procedente la clasificación del monto identificado como “Total” y “Neto”**, que corresponden al importe neto y al total de deducciones del servidor público que nos atañe, dentro del recibo de pago que de manera quincenal se genera al trabajador, lo anterior, **de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 113**, de la Ley Federal de la materia.

### **Folio fiscal:**

Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

Bajo esta lógica, el folio fiscal con el que cuenta el documento correspondiente, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información, por lo que la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, los datos personales del servidor público de interés del particular -como pueden ser nombre, RFC, fecha certificación SAT, total del CFDI, Efecto del comprobante y Estado CFDI, entre otros-.

En consecuencia, el folio fiscal de la factura **es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

Ante tales circunstancias, es posible advertir que el Sujeto Obligado **publicó información considerada como confidencial, al tratarse de datos personales**, contenidos en los recibos de nómina que se anexó a la respuesta de la solicitud de información en análisis, en el cual fueron revelados datos personales como el concepto y monto de deducciones al salario que dependen de decisiones patrimoniales o compromisos personales del servidor público, así como el importe neto y total de las deducciones, CURP, RFC, sección sindical, número de empleado y folio fiscal de cada recibo de nómina, encuadrando así en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, así como lo previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control en el

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida **y da vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, por revelar datos personales.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7508/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/JSHV